



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, primero de abril de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 107

Demanda: Fijación cuota alimentaria

Demandante: Daisy Marcela Guevara Fajardo en representación legal de la menor Laura Valentina Cruz Guevara

Demandado: Duver Fabián Cruz

Radicado: 193554089001-2024-000-10-00

Asunto: Fijación fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Con fundamento en el art. 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 **FÍJASE** el jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para realizar **audiencia presencial** y única en que tendrán lugar la conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Pruebas de la parte demandante:

Tener como pruebas documentales en favor de la parte actora para ser valorada en su momento, copia de los siguientes documentos:

.- Acta de conciliación fallida del 10 de febrero de 2024 celebrada en la Comisaría de Familia de Inzá (Cauca), con fijación de cuota provisional a cargo del progenitor de la alimentaria, señor Duver Fabián Cruz.

.- Registro civil de nacimiento de la menor reclamante de cuota Laura Valentina Cruz Guevara, hija de la pareja en litigio.

.- Cédula de ciudadanía de la señora Daisy Marcela Guevara Fajardo.

Prueba testimonial: Flor Angela Guevara y Yenny Guevara.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Pruebas de la parte demandada:

Tener como pruebas documentales en favor de la parte demandada para ser valorada en su momento, copia de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía del señor Duver Fabián Cruz.
- Constancia del 13 de marzo de 2024 expedida por el inspector de policía municipal de La Vega (Cauca), señor Ciro Adolfo Manzano López, respecto al conocimiento del señor Duver Fabián Cruz, actividad económica, familia y obligaciones económicas.
- Registros civiles de nacimiento de Karol Tatiana Cruz Bolívar, Roxy Mayerly Cruz Bolívar y de la menor Alexandra Cruz Bolívar, hijas del demandado Duver Fabián Cruz.
- Historia clínica de la señora Ángela Paola Omen Quinayás, de quien se afirma ser compañera permanente del señor Duver Fabián Cruz.
- Comprobantes consignaciones aplicativo NEQUI de fechas 12 de febrero de 2024 y 11 de marzo de 2024 por valor de \$100.000 cada uno, concepto cuota consignada al número NEQUI 3118564031 de la señora Daysi Guevara.
- Poder conferido por el demandando Duver Fabián Cruz, a la abogada Ginnyve Juliana Ordoñez Pino.

Pruebas de oficio:

- Recíbase interrogatorio de parte a la señora Daisy Marcela Guevara Fajardo y al señor Duver Fabián Cruz.
- Recíbase declaración al inspector de policía municipal de La Vega (Cauca), señor Ciro Adolfo Manzano López.
- Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Vega (Cauca), para que certifique si el señor Duver Fabián Cruz tiene bienes inmuebles registrados a su nombre; de ser afirmativo remitir copia del folio de matrícula inmobiliaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

.- Oficiése a la señora Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Vega (Cauca), para que certifique si el señor Duver Fabián Cruz es titular de cuentas de ahorro, corriente, CDT, de ser afirmativo informar sobre su monto.

Recuérdese a la ORIP de La Vega (Cauca) y al Gerente de la entidad crediticia que la información debe ser rendida a la mayor brevedad posible para que obre en la audiencia única de instrucción y juzgamiento.

Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en los términos y efectos del mandato conferido por el demandando Duver Fabián Cruz, a la abogada Ginnyve Juliana Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.990.473 expedida en La Vega (Cauca) y portadora de la tarjeta profesional No. 337.767 del C.S.J.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el art. 372 del C.G.P., numeral 4º e imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA